

AUTO No. 02765

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 3978 DEL 24 DE JUNIO DE 2010

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 24 de septiembre de 2008, a las instalaciones del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL ORBICENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la carrera 27 A No. 53 - 06 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, y por la cual se emitió el concepto técnico No. 22062 del 14 de diciembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en dicho predio.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante auto No. 3978 del 24 de junio de 2010, se ordenó la apertura de proceso sancionatorio contra el CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL ORBICENTRO, identificado con Nit. No. 800.238.231-1, en calidad de propietaria del elemento de publicidad ubicado en la carrera 27 A No. 53 - 06 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor JOSE LEONEL CARDOZO TAFUR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.290.789, en calidad de representante legal del CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL ORBICENTRO, identificado con Nit. No. 800.238.231-1, el día 30 de julio de 2010.

Página 1 de 7

AUTO No. 02765

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: *“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.”*

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico No. 22062 del 14 de diciembre de 2009, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02765

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico No. 6910 del 19 de septiembre de 2013, aclarando el concepto técnico No. 22062 del 14 de diciembre de 2009, en el siguiente sentido:

“(...)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 22062 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: JOSE LEONEL CARDOZO TAFUR
RAZÓN SOCIAL: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL ORBICENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT Y/O CEDULA: 800238231-1
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-591
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 27 A No 53-06
LOCALIDAD: TEUSAQUILLO

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 22062 del 14 de diciembre de 2009 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 22062 del 14 de diciembre de 2009 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO (2)
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	ORBICENTRO CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL OPRBICENTRO 1
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO REPORTA
d. UBICACIÓN	VOLADO DE FACHADA Y ALCANZA EL TERCER PISO
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 27 A No 53-06
f. LOCALIDAD	TEUSAQUILLO
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas.

AUTO No. 02765

Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Numero de avisos permitidos por fachada.
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el concepto técnico No. 6910 del 19 de septiembre de 2013, que se transcribe, se

AUTO No. 02765

procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el auto No. 3978 del 24 de junio de 2010, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el concepto técnico No. 6910 del 19 de septiembre de 2013, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra el CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL ORBICENTRO, identificado con Nit. No. 800.238.231-1, en calidad de propietaria del elemento de publicidad ubicada en la carrera 27 A No. 53 - 06 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto al señor JOSE LEONEL CARDOZO TAFUR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.290.789, en calidad de representante legal del CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL ORBICENTRO, identificado con Nit. No. 800.238.231-1 o quien haga sus veces, carrera 27 A No. 53 - 06 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de esta entidad.



AUTO No. 02765

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN
En Bogotá, D.C., hoy 29 JUL 2014 del mes de JULIO del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FONTOCARTO / CONTRATISTA
Norma Constanza Serrano

Haiph

En Bogotá, D.C., a los 28-07-2014 días del mes de JULIO del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 2765/2014 al señor (a), Jose Leonel Cardozo en su calidad de H. Celos

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 11.290.789 de Ginmdut T.P. No. 11.290.789 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EXPEDIENTE: SDA - 08 - 2010 - 591

Elaboró:
Stefany Alejandra Vence Montero C.C.: 1121817006 T.P.:

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: ICRA 27A-53-06
Teléfono (s): 60754100 23/09/2013
EJECUCION:

Revisó:
Norma Constanza Serrano Garcés C.C.: 51966660 T.P.:

QUIEN NOTIFICA [Signature]
CPS: FECHA EJECUCION: 18/12/2013

VIANY LIZET ARCOS MENESES C.C.: 51977362 T.P.:

CPS: FECHA EJECUCION: 24/02/2014

Wendy Carolina Velasquez Martinez C.C.: 1030534898 T.P.:

CPS: FECHA EJECUCION: 10/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C.: 52033404 T.P.:

CPS: FECHA EJECUCION: 22/05/2014



Bogotá D.C

Señor(a):

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL ORBICENTRO 2
CARRERA 27A N° 53-06, , LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO
2103388
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-02765 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-02765 del 22-05-2014 Persona Juridica EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL ORBICENTRO 2 identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 830056176-1 y domiciliado en la CARRERA 27A N° 53-06, , LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: PEV
Expediente: SDA-08-2010-591
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

